

ANEXO 2

Servicios mínimos en la red de oleoductos

Instalación/Oleoducto	Número de personas en servicios mínimos/día
Poblete	3
Loeches	4
Adamuz	3
Arahal	3
Rota	2
Total	15

ANEXO 3

Servicios mínimos en bases de CC/C

	Número de conductores en servicios mínimos
<i>Zona Centro</i>	
Alcázar	1
Puertollano	1
Torrejón	1
Villaverde	2
Zaragoza	0
Santovenia	1
Total	6
<i>Zona Levante</i>	
Alicante	0
Cartagena	2
Castellón	1
Valencia	1
Barcelona	2
Girona	0
Lleida	1
Tarragona	0
Total	7
<i>Zona Norte</i>	
Rivabellosa	0
Santurce-Somorrostro	2
Coruña	2
Gijón	1
Vigo	1
Total	6
<i>Zona Sur</i>	
Córdoba	1
Huelva	1
Málaga	1
Mérida	1
Motril	1
Rota	1
Sevilla	1
Total	7
Total general ...	26

ANEXO 4

Detalle de los servicios mínimos en oficinas centrales calle Capitán Haya y complejo de Méndez Álvaro

Actividad	Personas/día	Centro de trabajo
Proceso de datos en Informática (producción y soporte técnico)	8	Méndez Álvaro.
Gestión de Tesorería	1	Capitán Haya.
Servicio de información a clientes (teléfonos). «Dispatching» Central	2	Capitán Haya.
	6	Capitán Haya.
Total	17	

ANEXO 5

Flota

Se designa al buque tanque «Camponubla» para efectuar el suministro de gasolinas, gasóleos y querosenos de aviación a las islas Baleares y a la gabarra «Campeche» para suministro a buques en el puerto de Algeciras.

Se establecen, como servicios mínimos de estos buques, las siguientes dotaciones:

Buque tanque	Personas/día
B/T «Camponubla»	18
Gabarra «Campeche»	5
Total	23

11788 *ORDEN ECO/1483/2002, de 14 de junio, por la que se establecen los servicios mínimos por parte de las empresas suministradoras de carburantes con destino a la navegación aérea, ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 20 de junio de 2002.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 20 de junio de 2002.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El suministro de queroseno en los distintos aeropuertos, de aquellos vuelos declarados como servicios mínimos hace necesario mantener una serie de equipos y personas operativos. Igualmente deben atenderse los posibles suministros relativos a los servicios de extinción de incendios, ambulancias, fuerzas armadas, etc.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas para transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en situaciones de huelga, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El artículo 2.º del citado Real Decreto faculta al Ministro de Economía para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del Comité de Huelga, que garantice la realización de las actividades de las empresas. Asimismo, el artículo 3.º del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Hay que considerar, asimismo, que la Constitución española en su artículo 138.1, establece que el Estado ha de prestar particular atención al hecho insular, para conseguir la realización del principio de solidaridad entre las distintas regiones que la propia Constitución garantiza; en materia de transportes, el cumplimiento de dicho mandato constitucional exige contemplar las dificultades que el hecho insular supone por la limitación de los modos de transporte utilizables y por las mayores distancias a recorrer.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, cumplido el trámite de audiencia con la representación patronal y el Comité de Huelga, dispongo:

Primero.—Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y las cosas, deberán cubrirse mediante los servicios mínimos todos los suministros que estén iniciados antes del comienzo de la huelga, para ser completados íntegramente hasta su total finalización y retirada de equipos a su base, así como todos los trabajos de mantenimiento y seguridad necesarios en todos los centros de trabajo.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios mínimos para suministros a la navegación aérea en las empresas «C.L.H. Aviación, Sociedad Anónima», «Cepsa Aviación, Sociedad Anónima», «CMD Aeropuertos Canarias, Sociedad Limitada» y «Terminales Canarias, Sociedad Limitada» cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga prevista para el día 20 de junio de 2002, serán los siguientes:

- El 100 por 100 de los suministros a vuelos internacionales operados por líneas aéreas extranjeras.
- El 100 por 100 de los servicios mínimos establecidos para compañías aéreas nacionales por la Administración.
- Los suministros a Servicios Aéreos de Extinción de Incendios y Vigilancia Aduanera.
- Suministros a ambulancias aéreas o Servicio Aéreo de Rescate y aeronaves integradas en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y lucha contra la contaminación.
- Suministros en aeropuertos con almacenamiento o base de operación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado.

En los cuadros que se adjuntan como anexo se relacionan el número y categoría laboral de los trabajadores, distribuidos por centro de trabajo, que integran los servicios mínimos para el día de la huelga.

Tercero.—Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas pondrán en operación los equipos e instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, así como el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Madrid, 14 de junio de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

Servicios mínimos para el día 20 de junio de 2002

1. Número de personas en servicios mínimos para atender la totalidad de los servicios propuestos en apartados a), b), c), d), e).

«C. L. H. Aviación, Sociedad Anónima»

Aeropuertos	Abastecedores	Supervisores	Total
Alicante	4	0	4
Almería	2	0	2
Barajas	24	3	27
Barcelona	8	2	10
Bilbao	4	0	4
Granada	1	0	1
Girona	3	0	3
Ibiza	3	0	3
Jerez	2	0	2
A Coruña	2	0	2
Mahón	2	0	2
Málaga	7	1	8
Palma de Mallorca	7	2	9
San Javier	1	0	1
Reus	2	0	2
Santiago	3	0	3
Sevilla	3	1	4
Valencia	3	0	3
Vigo	2	0	2
Total	83	9	92

«Cepsa Aviación, Sociedad Anónima»

Aeropuertos	Turno	
	Mañana	Tarde
Base M de Gando	1 Abastecedor	
Transporte isla de Lanzarote	1 Conductor	
Tenerife Norte	2 Abastecedores	2 Abastecedores
La Palma	1 Abastecedor	1 Abastecedor
Transporte isla de Tenerife	1 Conductor	1 Conductor

«CMD Aeropuertos Canarias, Sociedad Limitada»

Aeropuertos	Turno		
	Mañana	Tarde	Noche
Gran Canaria	2 Abastecedores	2 Abastecedores	1 Abastecedor
Tenerife Sur	2 Abastecedores	2 Abastecedores	1 Abastecedor
Lanzarote	3 Abastecedores	3 Abastecedores	
Fuerteventura	1 Abastecedor	1 Abastecedor	

«Terminales Canarias, Sociedad Limitada»

Aeropuertos	Turno		
	Mañana	Tarde	Noche
Gran Canaria	3 Empleados	3 Empleados	2 Empleados
Tenerife Sur	3 Empleados	3 Empleados	2 Empleados

2. Número de personas en servicios mínimos para atender exclusivamente los servicios de los apartados c), d) y e).

«C. L. H. Aviación, Sociedad Anónima»

Aeropuertos	Abastecedores	Supervisores	Total
Asturias	2	0	2
Badajoz	1	0	1
Córdoba	1	0	1
Cuatro Vientos	2	0	2
Pamplona	2	0	2
San Sebastián	2	0	2
Sabadell	2	0	2
Salamanca	1	0	1
Santander	2	0	2
Son Bonet	1	0	1
Torrejón	2	0	2
Valladolid	1	0	1
Vitoria	3	0	3
Zaragoza	2	0	2
Total	24	0	24
Servicios Centrales	0	0	0

11789 ORDEN ECO/1484/2002, de 14 de junio, por la que se establecen las plantillas necesarias para cubrir los servicios mínimos por parte de las empresas eléctricas afectas al servicio esencial de suministro de energía eléctrica ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 20 de junio de 2002.

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 20 de junio de 2002.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de octubre de 1988, aprobó el Real Decreto 1170/1988, sobre prestaciones de servicios mínimos en las empresas afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica ante situaciones de huelga, que en su artículo 2.º, establece:

«Se mantendrán los niveles operativos reglamentarios necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes en todas las instalaciones afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica.